RESOLUCIÓN NÚMERO 150 de 2026

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía FDLBOSA SAMC 005-2026

EL ALCALDE LOCAL DE BOSA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, los Decretos 1421 de 1993, 019 de 2012, 1082 de 2015, y los Decretos Distritales 374 de 2019 y demás disposiciones legales vigentes que sean aplicables y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, requiere adelantar el proceso de selección, cuyo objeto a contratar es: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y PERSONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA"***

Que el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de: **SETECIENTOS MILLONES PESOS M/CTE., ($700.000.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Proyecto de Inversión No. 2810 denominado: "*Gobernanza efectiva y eficiente enfocada en Resolver*.".

El presupuesto oficial del proceso está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1793 del 09 de julio de 2026*".*

Que el plazo de ejecución del contrato resultante del presente proceso es de seis (06) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio., previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que teniendo en cuenta el objeto a contratar, el presente proceso de selección se adelantará por medio de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, de conformidad con el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en el Portal Único de Contratación Pública Secop II, www.colombiacompra.gov.co, el aviso de convocatoria de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLBOSA SAMC 005-2026**, el día quince (15) de julio de 2026.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1; 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Bosa, publicó en el Portal Único de Contratación Pública Secop II, www.colombiacompra.gov.co, los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones y documento complementario al proyecto de pliegos de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLBOSA SAMC 005-2026**, el día quince (15) de julio de 2026.

Que en la plataforma SECOP II, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los interesados. En consecuencia, se dio respuesta a la totalidad de las observaciones mediante mensaje público en SECOP II.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante Acto Administrativo de carácter general, ordena de manera motivada la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No**. FDLBOSA SAMC 005-2026.**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 74 consagra que: *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable".*

Que son propósitos de la Ley 412 de 1997, promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes con el fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Que la Ley 190 de 1995, expidió normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y fija disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

Que la Ley 1010 de 2006, estableció directrices sobre el trato digno a servidores públicos y la no discriminación bajo ninguna condición en el marco de la integridad.

Que la Ley 1474 de 2011, creó estrategias orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública con medidas anticorrupción, sanciones de delitos de corrupción, medidas administrativas, penales y disciplinarias.

Que la mencionada Ley en su capítulo VII estableció las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública.

Que la Ley 1712 de 2014, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para

su ejercicio, brindando garantías para el acceso, la disponibilidad, la calidad, la seguridad de la información y dispone de medidas de promoción como la capacitación y la protección ciudadana para el ejercicio del derecho.

Que la Ley 1755 de 2015, señala que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Que la Ley 1757 de 2015, tiene por objeto la promoción, protección y garantía de las modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político, estableciendo los principios y elementos del proceso de rendición de cuentas, su obligatoriedad y lineamientos.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015, adicionado por el Decreto Nacional 338 de 2019, creó la Red Anticorrupción, integrada por los jefes de Control Interno o quien haga sus veces para articular acciones oportunas y eficaces en la identificación de casos o riesgos de corrupción en instituciones públicas, para generar las alertas de carácter preventivo frente a las decisiones de la administración, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

Que la Ley 1778 de 2016, reguló lo concerniente a la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y dictó otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.

Que el Decreto Nacional 1499 de 2017, modificó el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública 1083 de 2015, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, orientando la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, la transparencia, y la participación ciudadana en la gestión pública, todo esto en el marco de la legalidad y la integridad.

Que el Decreto Nacional 2106 de 2019, dictó normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.

Que la Ley 2013 de 2019, busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, promoción de la participación y control social en los funcionarios públicos, mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés; reglamentando su aplicabilidad, sujetos obligados y periodicidad de actualización.

Que la Ley 2014 de 2019, adoptó medidas para la sanción efectiva de los delitos cometidos contra la administración pública, la administración de justicia y que afecten el patrimonio del Estado, a través de

la eliminación de beneficios penales y de la modificación del régimen de inhabilidades para contratar con el Estado cuando se demuestra la comisión de actos de corrupción, regulando las sanciones, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción.

Que la Ley 2016 de 2020, adoptó el Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, por parte de todas las entidades del Estado a nivel nacional y territorial y en todas las Ramas del Poder Público; facultándolas para complementarlo, respetando los valores contenidos en el mismo y creó el Sistema Nacional de Integridad para articular todo lo relacionado con la Integridad en el Servicio Público Colombiano.

Que la Ley 2024 de 2020, tiene por objeto desarrollar el principio de buena fe contractual, mediante la adopción de una serie de medidas que protejan a las personas naturales y jurídicas que sean sometidas a condiciones contractuales gravosas en relación con los procedimientos y plazos de pago y facturación de sus operaciones comerciales, incorporando la obligación de pago en plazos justos, y será de aplicación a todos los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, ya sean efectuados por comerciantes o por personas que sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), así como las realizadas entre los contratistas principales, sus proveedores y subcontratistas.

Que el Acuerdo Distrital No. 761 del año 2020, contiene el Programa 51: Gobierno Abierto, el cual tiene el propósito de compartir información de interés (trámites, servicios, documentos) con los ciudadanos, favorecer la rendición de cuentas permanente a la ciudadanía, fomentar una cultura de integridad en los servidores públicos e implementar medidas para luchar contra la corrupción de la mano de la ciudadanía, articulado con el Programa 55: Fortalecimiento de cultura ciudadana y su institucionalidad; el Programa 56: Gestión pública efectiva que busca una gestión pública más transparente, moderna, innovadora y efectiva y el Programa 57: Gestión pública local que se enfoca en recuperar la confianza de la ciudadanía en la gestión de las Alcaldías Locales, desarrollando condiciones de gobernanza distrital y local, a través de la transparencia, la participación y la colaboración.

Que el Decreto Distrital 371 de 2010, formuló lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital en temas como la contratación, respuesta a solicitudes ciudadanas, atención de peticiones, participación ciudadana y control interno.

Que el Decreto Distrital 118 de 2018, adoptó el Código de Integridad del Servicio Público en todas las entidades distritales, el cual establece mínimos de integridad homogéneos para todos los servidores públicos del Distrito, ordena el desarrollo de un Plan de Gestión de la Integridad en las entidades distritales y reglamenta la creación de los gestores de integridad como actores clave en la cultura de integridad.

Que el CONPES Distrital 01 de 2018 mediante el cual se adoptó la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, subrogado por el acuerdo 002 de 2020, busca fortalecer las instituciones para prevenir y mitigar el impacto negativo de las prácticas corruptas en el sector público, privado y en la ciudadanía. Esto, a través de un gobierno abierto que implemente medidas de transparencia en la gestión pública para garantizar el derecho de acceso a la información, la participación y la colaboración ciudadana como pilares para la generación de valor público; lograr una cultura sostenible de integridad en las servidoras y servidores públicos y la ciudadanía para generar apropiación de lo público; garantizar medidas anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de prácticas corruptas mediante el trabajo colaborativo de las entidades públicas; y fortalecer las capacidades institucionales en el Distrito Capital para articular procesos y controles institucionales existentes en el sector público, privado y la ciudadanía.

Que la Administración Distrital suscribió el Pacto por la Transparencia para la Lucha Contra la Corrupción, con la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF y. la Vicepresidencia de la República, con el fin de cooperar armónicamente para el cumplimiento del Documento CONPES D.C. 01 de 2018, en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Distrital 221 de 2023 por el cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la consecución de resultados que satisfagan las necesidades de la ciudadanía y permitan el goce efectivo de los derechos en el marco de la legalidad y la integridad, definiendo el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, las instancias de dirección y coordinación del Sistema de Gestión, sus políticas, normas y recursos.

Que el Decreto 189 de 2020 establece los lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones.

Que, con el objetivo de consolidar la confianza pública, aplicar mejores prácticas y prevenir actividad fraudulenta, corrupta y carente de integridad en los actores de la contratación, las partes se comprometen a realizar esfuerzos conjuntos para preservar, fortalecer, garantizar la transparencia y prevenir la corrupción en su gestión contractual.

De esta manera y según lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011, así como del artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020, los involucrados se comprometen a adelantar acciones que sean necesarias en la lucha contra la corrupción y a tomar las medidas a que haya lugar para garantizar una gestión eficiente, transparente y con conductas éticas e integras, entre las cuales se deben tener en cuenta las siguientes:

- No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

- Dar aviso inmediato a las autoridades competentes en caso de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección

Que, con base en lo anterior, este proceso se basará en el principio de transparencia.

Que, durante las etapas del proceso, mediante la plataforma SECOP II, se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo, por parte de los interesados. En consecuencia, se dio respuesta a la totalidad de las observaciones mediante mensajes públicos en Secop II.

Que, en la fecha y hora señalada para el cierre del proceso, esto es el día dos (02) de septiembre de 2025 a las 10:00 a.m. se presentaron los siguientes oferentes:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA ALCALDIA DE BOSA	RUTRANSCOL SAS	Oferta en evaluación	2/09/2026 9:56 AM	700.000.000 COP
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA MULTIMODAL	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP	Oferta en evaluación	2/09/2026 9:48 AM	700.000.000 COP
BOSA	BIP TRANSPORTES S.A.S.	Oferta en evaluación	2/09/2026 9:26 AM	700.000.000 COP
FDLBOSA SAMC 005-2026	UT ZUTASERVICIOS	Oferta en evaluación	2/09/2026 12:46 AM	700.000.000 COP
TCSC - BOSA 2026	TRANSPORTES CSC S.A.S	Oferta en evaluación	1/09/2026 8:10 PM	139.858.318 COP

Que, de conformidad con los factores de verificación (requisitos habilitantes) y de ponderación establecidos en el complemento del Pliego de Condiciones Definitivo, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, se efectuó la evaluación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, ambientales y financieros, cuyo resultado fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II el día ocho (08) de septiembre de 2026, a través del consolidado preliminar, el cual se puede verificar en los documentos cargados en la plataforma.

CONSOLIDADO PREMILINAR DE REQUISITOS HABILITANTES

LISTADO DE PROPONENTES			REQUISITOS HABILITANTES		
NÚMERO	PROPONENTE	DOCUMENTO	TECNICO	FINANCIERO	JURIDICO
1	BIP TRANSPORTES S.A.S.	830061945-7	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	RUTRANSCOL SAS	901260560	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	TRANSPORTES CSC S.A.S	900470772	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP	899999055	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
5	UT ZUTA SERVICIOS	POR CONSTITUIR	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que, conforme a lo anterior, el informe de evaluación permaneció publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, entre el día ocho (08) de septiembre de 2026 y el once (11) de septiembre de 2026; término en el cual los proponentes realizaron las observaciones y/o subsanaciones que consideraron pertinentes, las cuales fueron enviadas a través de la plataforma SECOP II.

Que el día diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026, se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, el informe definitivo de evaluación, con los siguientes resultados:

CONSOLIDADO DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

LISTADO DE PROPONENTES			REQUISITOS HABILITANTES		
NÚMERO	PROPONENTE	DOCUMENTO	TECNICO	FINANCIERO	JURIDICO
1	BIP TRANSPORTES S.A.S.	830061945-7	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	RUTRANSCOL SAS	901260560	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	TRANSPORTES CSC S.A.S	900470772	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP	899999055	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	UT ZUTA SERVICIOS	POR CONSTITUIR	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

CONSOLIDADO CRITERIOS DE PONDERACIÓN:

No.	PROPONENTE	PUNTAJES QUE SOLO SE OTORGARÁN SI EL PROPONENTE ES HABILITADO Y PUEDE SER SUJETO DE MODIFICACIONES						
		Puntaje Economico	Factor técnico adicional (25 puntos)	Incentivo a la industria Nacional (10 puntos)	Incentivo para MiPymes (2,5 puntos)	Incentivo Emprendimiento y empresas de Mujeres (2,5 puntos)	TOTAL PONDERACIÓN	Orden de Elegibilidad
1	TRANSPORTES CSC SAS	40,9454517	25,00	10,00	2,50	0,00	78,4454517	2
2	UT ZUTASERVICIOS	40,239591	20,00	0,00	2,50	2,50	65,2395910	5
3	BIP TRANSPORTES SAS	43,1759713	25,00	10,00	2,50	2,50	83,1759713	1
4	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP SAS	44,6674311	20,00	0,00	2,50	0,00	67,1674311	4
5	RUTRANSCOL TRANSPORTES ESPECIALES SAS	37,84322	25,00	10,00	2,50	0,00	75,3432200	3

En consecuencia, conforme a la recomendación emitida por el Comité Evaluador, el ordenador del Gasto acepta adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLBOSA SAMC 005-2026, que tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y PERSONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA", al proponente BIP TRANSPORTES SAS, identificada con NIT 830.061.945-7 representada legalmente NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.414 de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que el proponente cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso, por valor de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000), dentro del cual se encuentra incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, conforme a los valores unitarios de la oferta económica presentada en la plataforma Secop II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ADJUDICAR** el proceso de ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLBOSA SAMC 005-2026***, que tiene por objeto: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y PERSONAL DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ A MONTO AGOTABLE Y PRECIOS UNITARIOS PARA EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA"***. al proponente BIP TRANSPORTES SAS, identificada con NIT 830.061.945-7 representada legalmente NELSON ROBERTO PARRA PALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.514.414 de Bogotá D.C., conforme a lo indicado en los documentos aportados por el proponente, y teniendo en cuenta que el proponente cumplió con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso, por valor de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000)**, dentro del cual se encuentra incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, y que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2025, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1793 del nueve (09) de julio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.-. Disponer que el contrato correspondiente a la presente adjudicación sea firmado y autorizado mediante la plataforma electrónica de SECOP II, con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos concordantes y reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede actuación administrativa relativa a los recursos previstos en la ley 1437 de 2011, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar a través de la plataforma SECOP II, al adjudicatario y a los demás interesados.

ARTICULO QUINTO. - Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026**.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIÁN ERNESTO RAMÍREZ CRUZ
ALCALDE LOCAL DE BOSA

Proyectó: Brahan García– Abogado de Contratación FDLBOSA
Revisado: Juan Jose Ramírez Reatiga– Abogado de Contratación FDLBOSA